

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	11001 33 43 066 2021 00069 00
DEMANDANTE:	CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAÚTICA COLOMBIANA S.A. – CIAC S.A.
DEMANDADO:	INTEGRATED ENGINEERING SERVICES SAS.
MEDIO CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
ASUNTO:	TRASLADO MEDIDA CAUTELAR DEMANDA DE RECONVENCIÓN

En demanda de reconvencción presentada por la sociedad INTEGRATED ENGINEERING SERVICES SAS, el apoderado solicitó se decrete la medida cautelar de consignación de los valores equivalentes a la cuantía de las pretensiones.

CONSIDERACIONES:

El Artículo 229 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que *“(...) En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, o a petición de parte debidamente sustentada, podrá el juez o Magistrado ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo. La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento”*.

Por su parte, el artículo 233 ibidem señala *“Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares. (...) El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado*

dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.”

De conformidad con lo anterior, procederá el despacho a correrle traslado a la demandada CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAÚTICA COLOMBIANA S.A. CIAC del escrito de medidas cautelares, de conformidad con lo estipulado en la norma anterior.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE:

Córrase traslado a la demandada CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAÚTICA COLOMBIANA S.A. CIAC del escrito de medidas cautelares, por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Dygg.-

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina
Juez

Juzgado Administrativo
Sección 066 Tercera
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f3c79c28f6951c8a0123e8972e98192b341abb5e997f9e470c9d94f16ff8b9**

Documento generado en 17/02/2022 11:52:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>